

## REGISTRO GENERAL SANITARIO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS Y ALIMENTOS

### *-Procedimiento para la inscripción de aguas minerales naturales y aguas de manantial-*

#### 1. Están sujetas a inscripción:

- Aguas minerales naturales (AMN)
- Aguas de manantial (AM)

*-Artículo 3 del Real Decreto 191/2011-*

#### 2. Solicitudes de inscripción:

Las solicitudes podrán ser presentadas por todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, responsables de las aguas que se pretenden inscribir.

Las solicitudes deberán dirigirse a la autoridad sanitaria competente en cada caso:

- AMN y AM cuya extracción se efectúe en el territorio nacional: se presentarán ante la autoridad competente de la comunidad autónoma por razón del lugar de ubicación del manantial o de la captación, en la forma que ésta disponga. La solicitud deberá dirigirse a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la industria, tras sendas publicaciones, por parte de la autoridad minera de dicha CA, de la declaración del agua y de la autorización de aprovechamiento del manantial, utilizando el formulario de solicitud que ésta determine. La CA será la encargada de inscribir el agua en el RGSEAA.
- AMN y AM reconocida en otro Estado Miembro: No necesita inscripción en el RGSEAA.
- AMN y AM cuya extracción se efectúe en países no pertenecientes a la Unión Europea: la solicitud deberá dirigirse a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, directamente en su RGSEAA. El operador que lo solicite deberá estar inscrito en el RGSEAA en la clave específica de "Aguas envasadas y hielo".

*-Artículo 8 del Real Decreto 191/2011-  
-Artículo 3 del Real Decreto 1798/2010-*

#### 3. Tasas:

El acto administrativo devengará la tasa señalada en la Comunidad Autónoma correspondiente, para el caso de las AMN y AM cuyos yacimientos se encuentren en el territorio nacional; para las AMN y AM importadas de terceros países, las tasas que se deben abonar están reguladas por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y pueden ser consultadas en [http://www.aesan.msc.es/AESAN/docs/docs/cadena\\_alimentaria/procedimientos/TASAS\\_RGSA\\_2011.pdf](http://www.aesan.msc.es/AESAN/docs/docs/cadena_alimentaria/procedimientos/TASAS_RGSA_2011.pdf).

**Subdirección General de Gestión de Riesgos Alimentarios**

**4. Idioma:**

El idioma en el cual debe presentarse la documentación para el reconocimiento debe ser, al menos, en español. Para ello, será necesario aportar una traducción jurada de aquellos documentos que no estén en esta lengua (sellada con la apostilla de la Haya).

**5. Resolución:**

La resolución se llevará a cabo en función del origen del agua:

- Para las AMN y AM cuya extracción se efectúe en el territorio nacional: la resolución por la que se autoriza la inscripción será realizada por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde está ubicada la industria, que la notificará a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición para proceder al asiento de la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, asignándole el número correspondiente.
- Para las AMN y AM cuya extracción se efectúe en países no pertenecientes a la Unión Europea: la resolución por la que se autoriza la inscripción será realizada directamente por la AESAN.

**6. Plazos:**

Una vez presentada toda la documentación requerida, se deberán abonar las tasas y a partir de ese momento comienza un plazo de respuesta de 3 meses, según el artículo 42.3.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 5 del artículo 42 mencionado.

En caso de presentar la documentación requerida de manera incompleta y/o incorrecta, la/s persona/s encargada/s del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos se pondrán en contacto con el solicitante, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 42 de la citada ley.

**7. Modificaciones:**

Al margen de la solicitud de inscripción de AMN y AM, también se comunicará la modificación de los datos de la información obligatoria necesaria para la inscripción de las AMN y AM ya inscritas, como son:

- Cambios de titularidad
- Cambios de etiqueta
- Cambio de nombre
- Cambio de denominación de venta

Y el cese de la comercialización del producto

Dicha comunicación mediante el impreso correspondiente se presentará ante la autoridad competente en idéntico lugar que la inscripción indicada en el punto 2 anterior.

## **8. Legislación aplicable:**

- Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
- Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.